



RESOLUCION GERENCIAL N° 100-2024-GATR/MPH

Huacho, 03 abril del 2024

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO:

- Expediente N° 679581-2023, presentado por el señor: **BERROSPI SALAZAR JOSE Y ESPOSA**, identificado con DNI N° 15609039, con fecha de fecha 04/12/2023, solicita prescripción de Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente a los años 2014- 2016 del código de contribuyente 661157, de placa de vehículo DOP337
- Declaración Jurada Impuesto Patrimonio Vehicular de fecha 04/07/2023, presentado por **BERRPOSPI SALAZAR JOSE Y ESPOSA**, identificado con DNI N° 15609039
- Memorándum N° 052-2024-GATR/MPH, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.
- Proveído N°74-2024-SGCDC/MPH, emitido por la Subgerencia de Control de la deuda y Cobranza
- Proveído N°165-2024-SGROC/MPH-H, emitido por el Subgerente de Registro y Orientación al Contribuyente.
- Informe N° 298-2024-SGDYCC/MPH, emitido por la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva de fecha 03/04/2024

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los Tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que en Artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La **regulación** propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo

Que, de conformidad con el Artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años

Que, el Artículo 44° del mismo Texto normativo establece que: "El término prescriptorio se computara: 1) desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva; 2) Desde el uno (01) de enero siguiente a la fecha en que la obligación exigible respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior "

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

Que, Artículo 30 del Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF esta referido al Impuesto Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibus, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular; el artículo 30-A, señala que la administración del impuesto corresponde a las Municipalidades Provinciales en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial.

Que, con Expediente N° 679581-2023; presentado por el señor: **BERROSPI SALAZAR JOSE Y ESPOSA**, Identificado con DNI N° 15609039, con fecha de fecha 04/12/2023, solicita prescripción de Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente a los años 2014-2016 del código de contribuyente 661157, de placa de vehículo DOP337.

Que, con Memorandum N° 052-2024-GATR/MPH, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, refiere a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza que dicha solicitud de prescripción no cuenta con el Informe de la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, asimismo advierte que se ha procedido a revisar la carpeta vehicular **B-2525** en la cual obra la declaración jurada realizada por el administrado **BERROSPI SALAZAR JOSE Y ESPOSA**, recepcionada con fecha 04.07.2023.

Que, con Proveído N°74-2024-SGCCDC/MPH, la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza, informa a la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, que visto lo solicitado por la recurrente, sírvase a verificar e informar respecto a los años de solicitud de prescripción 2014-2016.

Fecha de declaraciones juradas del vehículo de placa **DOP337** del contribuyente CUC 661157 indicando desde cuándo se encuentra afecto al pago del impuesto vehicular, asimismo la modalidad por la que se encuentra inscrito en nuestro sistema, de acuerdo a la carpeta predial

Que, con Proveído N°165-2024-SGROC/MPH-H, el Subgerente de Registro y Orientación al Contribuyente, refiere que en atención al Proveído N°74-2024-SGCCDC/MPH-H de fecha 13.02.2024 se constató la siguiente información:

CONTRIBUYENTE	: BERROSPI SALAZAR JOSE Y ESPOSA
CARPETA PREDIAL	: B- 2525- VEH
CODIGO	: 661157
CONDICION	: PROPIETARIO
VEHICULO	: DOP-337

Revisada la Carpeta Predial B- 2525, obra en ella la declaración jurada de impuesto al patrimonio vehicular recepcionada con fecha 04 de julio del año 2023 (**Modalidad Impuesto al Patrimonio Vehicular**); asimismo refiere que el administrado se encontraba afecto al pago del Impuesto Vehicular a partir del año 2014,2015,2016 (habiendo estado omiso al pago del Impuesto al Patrimonio vehicular)

Analizando dicha solicitud se puede observar lo siguiente:

- Que, el contribuyente: **BERROSPI SALAZAR JOSE Y ESPOSA**, identificado con DNI N° 15609039, con código contribuyente 661157, presento la Declaración Jurada de Impuesto al Patrimonio Vehicular el **04/07/2023**, como inscripción vehicular mediante certificado literal Sunarp Partida N°52694829, afecto a los años 2014,2015,2016, reconociendo dicha deuda que se pretende prescribir, en concordancia con el Artículo 45° del Texto Único Ordenado de Código Tributario numeral b).
- En ese sentido la prescripción por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular del 2014 al 2016, del citado vehículo ha sido interrumpida dado que la interrupción consiste en la aparición de una causa que produce efecto de inutilizar, para el computo de plazo de prescripción dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa "El nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio , siendo así se computará desde **05/07/ 2023** (**Declaración Jurada de Impuesto al Patrimonio Vehicular 04/07/2023**).





Que, en el presente caso la deuda tributaria por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondiente a los años 2014,2015,2016, del vehículo DOP-337, deviene en Improcedente su solicitud por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud de prescripción (Expediente Administrativo con registro N° 679581 de fecha 04 diciembre 2023) aún no ha transcurrido el plazo de seis años para que opere la prescripción solicitada

En uso a las atribuciones conferidas en el reglamento de organización y funciones (ROF) Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Decreto Supremo N° 156-2004-EF; Decreto Legislativo N°776 de Texto Único Ordenado; Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y Resolución de Alcaldía N°444-2023-MPH, de fecha 03 noviembre 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la REGULARIZACION de Declaración Jurada de Impuesto al Patrimonio Vehicular de fecha 04/07/2023, como inscripción vehicular mediante Certificado Literal Sunarp partida N°52694829, afecto a los años 2014,2015,2016, en concordancia con el Artículo 45° del Texto Único Ordenado de Código Tributario numeral b).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado BERROSPI SALAZAR JOSE Y ESPOSA, Identificado con DNI N° 15609039, sobre la PRESCRIPCIÓN de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente a los años 2014,2015,2016 del vehículo DOP-337 con código de contribuyente 0000661157, por los fundamentos expuestos precedentemente, en consecuencia procédase con el cálculo del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente que precisa el contribuyente según su solicitud de regularización, en conformidad con Artículo 43° del T.U.O. Código Tributario, a fin que cumpla con su Obligación Tributaria.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR EL ACTO RESOLUTIVO a BERROSPI SALAZAR JOSE Y ESPOSA, identificado con DNI N° 15609039, al correo electrónico: jberrospisalazar@gmail.com, como lo señala en su solicitud de prescripción de deuda tributaria, a fin que tome conocimiento de lo dispuesto.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva, proceda de forma inmediata a realizar las acciones para exigir el pago de la mencionada deuda tributaria de la solicitud de prescripción del Impuesto al Patrimonio Vehicular, (2014-2016) con la NOTIFICACION DE LAS ORDENES DE PAGO correspondientes al Contribuyente, a fin de requerirle el cumplimiento de pago; y en caso de negativa, deberá REMITIR los actuados a la oficina correspondiente para que proceda conforme a sus atribuciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la Resolución a las áreas pertinentes

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CC.
INTERESADO
SGROC/SGCDC
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Lic. Elizabeth Gallegos Higinjo
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS